



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2022-00151-00
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN"
Demandados: JOHAN JAVIER JAIMES RINCON Y WILSON ORLANDO AMAYA

Bucaramanga, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN" por intermedio de apoderado judicial, contra JOHAN JAVIER JAIMES RINCON Y WILSON ORLANDO AMAYA y acreditada la tenencia que ostenta la parte actora del título valor –pagaré No 001-0036-003582666-, conforme a la manifestación allegada, se observa que se ajusta a lo establecido en el artículo 82 del C.G.P., además que el título base de ejecución reúne los requisitos formales para esta clase de títulos señalados en los artículos 709 a 711 de C. Co. y que al tenor de lo establecido en el artículo 793 del ibidem., en concordancia con el artículo 422 ídem, presta mérito ejecutivo.

Así las cosas, conforme a lo brevemente expuesto y con apoyo en el artículo 430 y 431 ídem, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN", NIT 804009752-8, contra JOHAN JAVIER JAIMES RINCON, identificado con C.C. No. 91.541.960 y WILSON ORLANDO AMAYA, identificado con C.C. No. 91.527.537, por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto:

1. Diecinueve millones quinientos setenta y nueve mil quinientos veintiséis pesos M/Cte. (\$19.579.526,00), por concepto de capital del título valor base de ejecución.
2. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 12 de agosto de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - Sobre las costas procesales y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal que corresponde.

TERCERO. - Notificar al demandado el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente. De igual forma, si la notificación del demandado se hace bajo el mandato del Decreto 806 de 2020, adviértasele a la parte ejecutada que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO. - Reconocer como apoderado judicial del extremo demandante al abogado MIGUEL MONTERO MARTINEZ, identificado con C.C. No. 13.840.879, y portador de la tarjeta profesional No. 33.083 del Consejo Superior de la Judicatura y con correo electrónico miguelmonteromartinez@gmail.com conforme al poder debidamente otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdbe16d837ea3c218cc4c7569953ce4070392313e64363f3b01e85835d839945**

Documento generado en 07/04/2022 03:41:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>